



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA Y SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES SAN FRANCISCO DE ASÍS-SOPROA.**

Conste por el presente documento, el Convenio que celebra por una parte, la Sociedad Protectora de Animales San Francisco de Asís. Inscrita en la Ficha N° 11042488, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Ayacucho, con domicilio Legal en C.H. Pio Max Medina s/n, debidamente representado por su Representante Legal, Sr. **SARMIENTO ORELLANA OSMAR OMAR** con DNI N° 09946400, según poder inscrito en la Ficha N° 11 Asiento N° 11042488 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Ayacucho; quien en adelante se le denominará **SOPROA**; y, de otra parte la Municipalidad Provincial de Huamanga, con RUC N° 20143137296, representado por su Alcalde **Dr. SALOMON HUGO AEDO MENDOZA**, identificado con DNI 21453490, con domicilio Institucional en el Portal Municipal N° 44, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

1. Art.1°, 2°, 7°, 9°,10°, 50°, 52°, 58°, 67°, 70°,74°, 194°, 197° y 191° de la Constitución Política del Perú.
2. Art. 11°,17° y 961°, del Código Civil.
3. Art. 1°, 3°, 12°, 23°, 25°, 43°, 73° y 158° Código del Niño y del Adolescente.
4. Ley N° 26842 Ley General de Salud.
5. Ley N° 26961 Ley de Desarrollo de la Actividad Turística.
6. Ley N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes.
7. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
8. Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos
9. Ley N° 27446 Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
10. Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo y General
11. Ley N° 28611 Ley General del Ambiente.
12. Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional y su Reglamento.
13. Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización.
14. Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes.



**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

**LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local, con personería Jurídica de Derecho Público. De acuerdo a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art 73°, en materias de competencia municipal, la Municipalidad tiene que velar por el buen ornato de la ciudad, en cuanto a la contaminación por deyecciones producidos por los canes y en especial prevenir las enfermedades zoonóticas, e igualmente La Ley 27596 Art. 10° Inc. 10.2, faculta a las Municipalidades que están obligados a recoger y custodiar los Canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación de su propietario o poseedor y procurar su reinserción en la comunidad, mediante programas propios o por medio de convenios con las instituciones protectoras de animales, siempre y cuando se determine, previa evaluación, que no son agresivos.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Huamanga  
Más humana.

**LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES SAN FRANCISCO DE ASÍS-SOPROA**, cuenta con Personería Jurídica de Derecho Privado, debidamente representado por su Presidente y tiene como sus principales finalidades; contribuir con el Estado de velar por el buen trato, salud y respeto a la vida y derechos de los animales, fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección de animales, e igualmente su representante legal está facultado a celebrar convenios, en la tenencia responsables de canes. Es una Organización sin fines de lucro y que muestra transparencia en el manejo de los bienes y/o donaciones que administran.

**LA MUNICIPALIDAD** y **SOPROA**, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES**

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y ALCANCE DEL PROYECTO**

**LA MUNICIPALIDAD**, Garantizará la captura en condiciones humanitarias de los canes callejeros, abandonados, heridos, canes especialmente peligrosos y entregará a SOPROA a fin de internarlo en el albergue canino de SOPROA.

**LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES SAN FRANCISCO DE ASÍS**, Garantizará el internado en su albergue y alimentación de los canes callejeros, abandonados, heridos, canes especialmente peligrosos.

El **ALCANCE** del presente Convenio abarca a todo los canes capturados en la jurisdicción del Distrito de Ayacucho.

**CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS**

**LA MUNICIPALIDAD** se compromete:

1. Disponer de un personal (Obrero) por tres meses durante el año, a fin de que colabore en las diversas actividades que programe SOPROA.
2. El personal que dispone la MUNICIPALIDAD realizará trabajos de Educación Canina.
3. El personal que dispone la MUNICIPALIDAD realizará campañas de sensibilización canina en la jurisdicción de Ayacucho que programe SOPROA.
4. El personal que dispone la MUNICIPALIDAD realizará trabajos de sensibilización en la tenencia responsable de animales en la Jurisdicción de Ayacucho según la programación de SOPROA.
5. El personal que dispone la MUNICIPALIDAD realizará trabajos en las instalaciones del albergue que programe SOPROA.
6. Entregar los canes capturados en condiciones humanitarias en la jurisdicción del Distrito de Ayacucho a SOPROA.
7. Gestionar la donación de alimentos y salud conjuntamente con SOPROA.
8. Realizar campañas de sensibilización previa coordinación con SOPROA
9. Vigilar que el dueño o propietario o criador del Can alimente diariamente acorde a los requerimientos nutricionales





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



10. Vigilar que el dueño o propietario o criador del Can no los alimente con desechos o productos contaminados o en descomposición.
11. Vigilar que el dueño o propietario o criador del Can permita que hurguen en la basura.
12. Adoptar medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada de canes.

**SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES SAN FRANCISCO DE ASÍS**, se compromete:

1. Gestionar conjuntamente con la **MUNICIPALIDAD** donaciones para la alimentación y salud de los canes capturados.
2. Albergar los canes capturados humanitariamente en el distrito de Ayacucho por la **MUNICIPALIDAD** en las instalaciones de **SOPROA**.
3. Suministrar de alimento a los canes entregados por la **MUNICIPALIDAD**.
4. Fomentar el respeto a la vida y derecho de los animales a través de campañas desparasitación y tenencia responsable de canes en el Distrito de Ayacucho.
5. Realizar campañas de sensibilización en las instituciones educativas previa coordinación con la **MUNICIPALIDAD**.

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigencia una vez suscrito y tendrá una duración de un (01) año contado a partir de la fecha de la firma.

**CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABLES Y COORDINACIONES**

Con la finalidad de realizar las coordinaciones, seguimiento ejecución del presente Convenio los responsables serán:

Por **LA MUNICIPALIDAD**, el responsable será, la **SUB GERENCIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**.

Por **SOPROA** el responsable será el **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad Protectora de Animales San Francisco de Asís.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.**

Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Las relaciones entre **LA MUNICIPALIDAD** y **SOPROA** se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.

En atención al criterio de colaboración **LAS PARTES** deben:

1. Respetar el ejercicio de competencia de otras entidades, sin cuestionamientos fuera de los niveles institucionales.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



2. Proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares.
3. Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras a **LAS PARTES** puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones.
4. Facilitar a **LAS PARTES** los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo disposición legal en contrario.

**CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a desplegar sus esfuerzos a fin de que los inconvenientes que pudieran presentarse durante la ejecución del presente Convenio, sean solucionadas mediante trato directo.

Cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución del Convenio y que no pueda ser resuelto sobre la base del mutuo entendimiento entre **LAS PARTES**, se someterá a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Ayacucho.

**CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN**

Las causales de resolución del presente Convenio, serán por el incumplimiento de la **CLÁUSULA CUARTA** por parte del SOPROA

**CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES**

Los aspectos técnicos o administrativos no previstos en el presente convenio serán resueltos directamente por acuerdo de **LAS PARTES**, quienes propondrán las formas y acciones a adoptarse.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente Convenio Interinstitucional, en la ciudad de Huamanga, departamento de Ayacucho, a los 15 días Del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.



**SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES**  
  
**OSMAR O. SARMIENTO ORELLANA**  
CIRUJANO DENTISTA  
C.O.P 14226

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
  
  
**Med. S. Hugo Aedo Mendoza**  
ALCALDE